

ACUERDO IMPEPAC/CMEZAC09/28-03-2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACATEPEC DEL ESTADO DE MORELOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA, PARA POSTULAR CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE; ASI COMO, LISTA DE REGIDORES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA; PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

1. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5217, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.
2. Mediante la Acción de Inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 30 de septiembre de 2014, resolvió:

PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

TERCERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional.

QUINTO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 59, en la porción que indica "coaliciones", 223 y 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los dos primeros por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones

Handwritten signatures and initials at the top of the page, including "P22", "P25", and "PRO".

Handwritten signature and initials "C. H. C." in the middle of the page.

Handwritten signature and initials "P21" in the middle of the page.

Handwritten signature and initials "P21" and "15/05/2015" at the bottom of the page.

SEXTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México Socialdemócrata de Morelos, respecto de la impugnación de los artículos 87, párrafo 13, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del apartado III, de esta sentencia

SÉPTIMO. Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción II, numeral I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 179, párrafo primero, 180, 268, 270, 273, párrafo, segundo, 283, párrafo segundo, incisos a) y b), 287, 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia.

OCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero, y 179, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

NOVENO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

3. Con fecha 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

4. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprueba el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, mediante el citado Calendario de Actividades la actividad marcada con el número 52, prevé que el "Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayora Relativa e integrantes de los Ayuntamientos", será a partir del 08 al 15 de marzo del año 2015.

5. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2014, de fecha 14 de noviembre del 2014 el Consejo Estatal Electoral aprobó el plazo para que los partidos políticos celebraran sus precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 169, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ELECTO
HIDALGO
AL 2014

[Handwritten notes and stamps]

6 El 21 de noviembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo a la designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Proprietarios y Suplentes, así como, los y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integraran los dieciocho Consejos Distritales; así como los treinta y tres Consejos Municipales Electorales, encargados de llevar a cabo la preparación y desarrollo del proceso electoral 2014-2015.

7. El 28 de noviembre del año 2014, tuvo verificativo sesión solemne de instalación legal del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8 El 16 de enero del año 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015 por el que se aprueba el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Sindicó propietarios y suplentes, respectivamente



9 El 20 de enero 2015 los partidos políticos PAN, PRD y PSD de Morelos promovieron sendos recursos de apelación, mismos que fueron radicados en el Tribunal Electoral de Estado de Morelos, responsable con las claves TEE/RAP/012/2015-1, TEE/RAP/014/2015-1 y TEE/RAP/015/2015-1, respectivamente. Mismos que fueron resueltos el 14 de febrero de 2015, bajo los siguientes puntos resolutivos

"PRIMERO Resultan INFUNDADOS los agravios hechos valer por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemocracia de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia

SEGUNDO. Se CONFIRMA el acuerdo número IMPEPAC/CEE/0005/2015 emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el dieciséis de enero del dos mil quince"

10 En contra de la citada determinación, el 18 de febrero de 2015, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemocracia de Morelos, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución referida en el antecedente, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, bajo los expedientes SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, los cuales fueron resueltos el 05 del mes y año que trascurren, bajo los siguientes puntos resolutivos

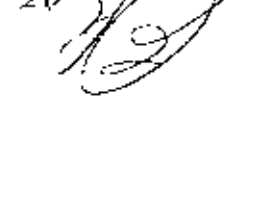
"PRIMERO. Se acumular los juicios de revisión constitucional electora expedientes SDF-JRC-18/2015 y SDF-JRC-19/2015 al diverso expediente

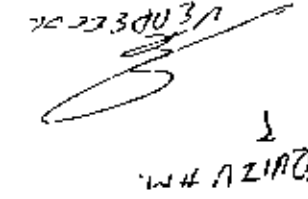
 PAN
 PSD

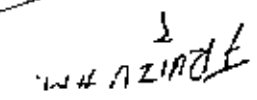
 PRD

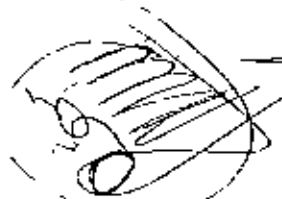

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación





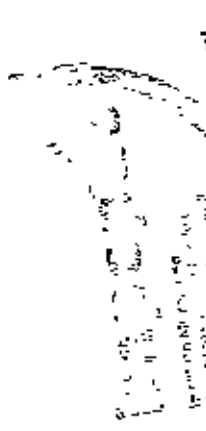
 V3 OPS ECR

 TRUIZU # M.








SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MORELOS
CALLE DE LA UNIÓN S/N
CIUDAD DE MORELOS, MORELOS
TELÉFONO: (01) 52 52 2 22 22 22
CORREO ELECTRÓNICO: secretaria@semor.gob.mx
PÁGINA WEB: www.semor.gob.mx
2015 FEB 23 10:30 AM

Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y acumulados"

13. Dentro del plazo que comprende del 08 al 15 de marzo del año en curso, se presentaron las solicitudes de registro de la planilla, para miembros del Ayuntamiento de Zocatepec Morelos, ante el Consejo Municipal Electoral de Zocatepec Morelos, a través del cual los candidatos manifestaron su intención de postularse a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente, así como Regidores propietarios y suplentes, respectivamente.

14. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, mediante el cual determino lo relativo al cumplimiento de aplicación de la ppridad de género para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, en ese sentido se precisa que el Partido Morena, -----si/no----- cumplió con la paridad de género de manera horizontal y vertical.

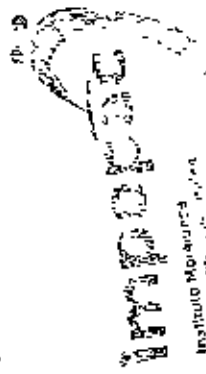
CONSIDERANDOS

1. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero, segundo, tercero, y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al numeral 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna disponga. De igual manera, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De igual manera, todas las autoridades en el ambito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debere prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los terminos que establezca la ley, aedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión las opiniones, las preferencias sexuales, el estaco civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

Por otra parte, se establece que nuestra entidad federativa, es libre, soberano e independiente, con límites geográficos legalmente reconocidos; así mismo, es

AL ELECTO:
E HIDAL
PREL. G. SDF

3 Pura H.M.
2



INSTITUTO MORENENSE
de Promoción, Cultura
y Participación Ciudadana
CONSEJO ESTADAL
ELECTORAL

parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su regimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular que tendrá como base de su organización política y administrativa el municipio libre y tendrá su capital ciudad de Cuernavaca, Morelos

II. Que los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el numeral 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, disponen que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

III. Disponen los artículos 9, párrafo primero, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III, de la Carta Magna que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, así mismo, son considerados ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo tal calidad, reúnan además los siguientes requisitos haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir, por otra parte, se precisa que los ciudadanos tienen derecho a:

- Votar en las elecciones populares
- Tener ser electo para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de mismo, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, los partidos políticos; así como los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y cumplan con los requisitos, condiciones y terminos que determine la normativa vigente
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por otra parte, son obligaciones del ciudadano de la República

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley

IV En esa testura los artículos 39 y 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y el poder público dimana del mismo, y se instituye para beneficio de este, así mismo, el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. En ese sentido, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una federación establecida según los principios de ésta ley fundamental.

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41. Base V. Apartado C y el artículo 116 segunda párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución

LECTOR HIDALGO
2014

TRAZA V H H
3

UNIVERSIDAD

impreso

Instituto Mexicano de
Crecimiento Económico
y Participación Ciudadana

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE MEXICALCATEPEC S/N
PUNTO DE CALLES S/N
CERES DE LA SALUD S/N
CERES DE LA SALUD S/N

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 63, tercer párrafo, 69, fracción I y III, 71 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

VI. Que los artículos 41 párrafos primero y segundo, fracción I, 116, fracción V inciso V), de la Carta Magna, 23 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevén que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en la que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal, y los particulares de los Estados, los que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal; así mismo, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en ese sentido, la ley establece un régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, que se registren para contender por el principio de mayoría relativa, mediante la fórmula de propietario y suplente, respectivamente.

VII. Que los preceptos 115, fracción I de la Carta Magna, 25, 26, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17 y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevén en su conjunto que, en los Estados adoptados, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo, democrático, laico y popular, teniendo como división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en donde cada Municipio o será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y Síndicos, y el número de regidores que la ley determine. La competencia que otorga la Constitución al gobierno municipal se ejercerá por medio del Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste, y el gobierno del Estado. Para las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Carta Magna; la Constitución local; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Así mismo, se precisa que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes Municipales, Síndicos y regidores, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, dicha postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquier de los partidos integrantes

LECTOR
IDALGO
2011-2014

APROBADO

de la coadición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por un Presidente Municipal, Síndico y el número de regidores que determine la Constitución y la ley de cada Entidad. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena representativa ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad guardando los normos establecidos en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

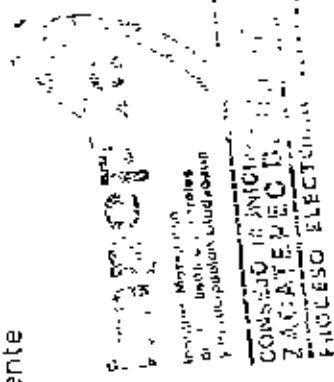
El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, esta a gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen funciones propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 117 de la Constitución local, y no podrán ser electos para el periodo inmediato. El Cabildo tomará en cuenta esta designación para prever acuerdos, autorizar de manera inmediata la licencia. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato, con el carácter de suplentes pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio

Por lo que, de acuerdo con los preceptos 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos simultáneamente disponen que el Estado de Morelos, para su régimen interior se divide en los siguientes municipios libres Amacuzac, Atlahucan, Axochiapan, Ayala Coahuila del Rio, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jajulla Janocatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco Puente de Ixida, Temixco Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcan, Tlanepantla, Tlalizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Tototlán, Xochitotpec, Yauhtepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de Regidores que corresponde a cada Municipio del Estado de Morelos es el siguiente

PAIZAH H

15/03/2015



IMPERAC/CMZAC09/28-03-2015

NÚM. DE REGIDORES

MUNICIPIO

03	Amacuzac
03	Axotlahucan
05	Axochiapan
09	Atzacan
03	Coatlán del Río
11	Guautla
15	Cuernavaca
07	Emiliano Zapata
03	Huixtla
03	Santetelco
11	Juxtepec
09	Jajulla
00	Janacalepec
03	Mozotepec
05	Miccotlán
03	Ocuituco
07	Puente de Ixilla
09	Temixco
03	Temoaac
05	Tapalcingo
05	Tezoztlán
03	Tezcuicapa
03	Tetecala del Viecan
05	Tehuacan
07	Tehuacan
05	Tehuacan
03	Tlaxiaco
03	Tlaxiaco
05	Xochitlán
09	Yauhquechate
05	Yecapixtla

Impopac

INSTITUTO IMPERAC
INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES
Y ESTADÍSTICAS
COMUNICACIONES

CONSEJO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN

Zacatepec de Hidalgo

Zacualpan de Amilpas

De la misma manera, se precisa que las elecciones ordinarias 2014-2015, tendran verificativo el primer domingo de junio del año que transcurre, de conformidad con la disposición transitoria Octava, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Lo anterior, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

VIII. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución Federal a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, así mismo, ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

IX. El artículo 133, de la Constitución Federal, dispone que la Carta Magna y las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, por tanto los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las mismas.

X. Que el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, estipula que los Estados partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y politicos.

XI. Por otro lado, los artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos: disponen que, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones de los derechos y libertades que estipula el referido pacto, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva.

AL ELECTORAL
E HIDALGO
CAL-2014/2015

XII. Los artículos 23, incisos a), b) y c), y 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan que, todos los ciudadanos deben gozar de las siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Aunado a lo anterior, todas las personas son iguales ante la ley, por tanto tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

XIII. Los artículos 1, numerales 1, 2, 3 y 4, y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en analogía al similar 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos; que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable. La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el código comicial vigente, y su interpretación será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10, y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV. Dispone el dispositivo 8, numeral 1, incisos, a), b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los organismos públicos locales, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, registrar los partidos políticos locales; así como las demás que establezca la Constitución y ley de la materia.

XV. Por otra parte, el precepto 23, numeral 1, incisos a), b), y l) y 25, numeral 1, inciso a), r) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, precisan que son derechos de los partidos políticos:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE JALISCO
1014-1311

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
EL 26 DE MARZO DE 2015
A LAS 10:30 HORAS
C. [Signature]

- Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

En ese sentido, son obligaciones de los partidos políticos:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

XVI. El artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, instituye que en el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidos en la Carta Magna, y acorde con su tradición libertaria, por lo que en el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVII. Prevén los artículos 9, 10 y 11, de la Constitución local, que los morelenses lo son por nacimiento y por residencia, ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la Constitución del Estado, y las leyes reglamentarias. Son morelenses por nacimiento:

- Los nacidos dentro del territorio del Estado.
- Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses por nacimiento, y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado. La adopción no producirá efectos en esta materia.

Por otra parte, son morelenses por residencia los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años, y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen.

XVIII. Los numerales 12, 13 y 14 de la Constitución de la Entidad, estipulan que los morelenses en igualdad de circunstancias, serán preferidos a quienes no lo sean para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Estado y de

Handwritten signature and initials at the top left, including the number '22' circled in a circle.

Handwritten signature and initials at the bottom left.

Handwritten initials 'M.C.' in the middle left.

Official stamp: 'AL ELECTORAL E HIDALGO MAR 30/14/2015' with handwritten signature and initials over it.

Handwritten signature and initials at the bottom right.

Handwritten number '702330030' and signature at the bottom right.

Official stamp: 'MEXICO' with 'ESTADO DE MORELOS' and 'MUNICIPALIDAD DE HIDALGO' text, along with other illegible details.

Los Municipios. Son ciudadanos del Estado los varones y mujeres que, teniendo la calidad de morelenses, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años.
- Tener un modo honesto de vivir
- Residir habitualmente en el territorio del Estado

Por tanto, son derechos del ciudadano morelense

- ✓ Votar y participar activamente en las elecciones populares y en los procesos de plebiscito y referéndum a los que se convocue, en los términos que señala la Ley. Los ciudadanos morelenses radicados en el extranjero solo podrán participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley
- ✓ Participar del derecho de iniciar leyes, de conformidad con lo que establecen esta Constitución y la ley de la materia.
- ✓ Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales a los diferentes puestos de representación popular, bajo las normas que establezca la normatividad aplicable y los demás establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución

IEPC
INSTITUTO ELECTORAL DE HIDALGO
 FEDERAL 7014-7205

XIX Por su parte los preceptos 2 y 3 del código comicial vigente, dispone que el poder público dimana del pueblo, quien designa a sus representantes mediante elecciones que se realizan conforme a las normas y procedimientos establecidos en la normativa estatal y federal que resulte aplicables y corresponde la aplicación de la normatividad electoral, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en sus respectivos ámbitos de competencia asimismo los ciudadanos, los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son responsables en el desarrollo, vigencia y calificación del proceso electoral, mediante sus instituciones, procedimientos y normas que sanciona la normatividad aplicable

XX De la misma manera el artículo 7, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en correlación con los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

Entiéndase por Normatividad la Constitución Federal, Constitución local, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamentos, Lineamientos, Resoluciones, Acuerdos y determinaciones que dicte el Instituto Nacional Electoral, de aplicabilidad directa o complementaria en el actuar del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5
19/03/2015

POS

19/03/2015

19/03/2015

19/03/2015

19/03/2015

19/03/2015

19/03/2015

19/03/2015

19/03/2015

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 INSTITUTO MUNICIPAL ELECTORAL
 DE CALIPEPEC DE MORELOS
 CALIPEPEC DE MORELOS, QUERÉTARO
 C.P. 76100

- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de participación ciudadana o que se convoquen
- Ser votado para todos los cargos de elección popular en igualdad de oportunidades, garantizando a paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones legales.

XXI El número 23 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el numeral 2 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; disponen que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los Partidos Políticos, que cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia

XXII Los artículos 23, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el numeral 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipulan en su conjunto que la lista de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una, por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista respectiva, y dicha asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas: Se sumaran los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el 15% del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente, el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido en su orden de decreciente tantos regidurías como número de factores alcance hasta completar los regidurías previstas. Si aplicado el factor de distribución vuelcan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente de acuerdo tanto con los mayores porcentajes de votación obtenidos por los partidos básicos restantes, como con los porcentajes excedentes de aquellos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor

XXIII Por su parte el numeral 11, del código comicial vigente, en correlación con el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, disponen que son elegibles para el cargo de integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos del Estado que teniendo la calidad de electores reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, las demás leyes aplicables. De la misma manera, la ley, estipula que no son elegibles para los cargos de elección popular quienes hubieren fungido como Consejero Presidente, Consejeros Electorales, personal directivo del Instituto Morelense o Magistrados del Tribunal Electoral para el siguiente proceso electoral; en el modo y términos que establezca la Constitución local

XXIV Conforme al numeral 17 del Código de Instituciones Electorales para el Estado de Morelos, que el municipio libre es la base de la división territorial y de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEPC
 SECRETARÍA
 DE ELECTORAL
 DE HIDALGO
 28 MAR 2015 10:15
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

impepac

INSTITUTO MORELENSE DE ELECTORAL
 SECRETARÍA DE ELECTORAL DE HIDALGO
 CARRILLO DE LA GARZA, S/N
 AV. DE LA UNIÓN, CDMX

2

la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Código.

2

XXV De la misma manera los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prever que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover en la población y difusión de la cultura política, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso los procesos de participación ciudadana, correspondiendo a este organismo administrativo local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establece el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral

2

AL ELECTOR, L
E HIDALGO
JUAL 2014-2015

XXVI En el artículo 69, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integrará, entre otros, por los siguientes órganos electorales: el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales

PCO

XXVII En ese contexto, el dispositivo 103 del código de la materia, refiere que los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales serán de carácter temporal, y la coordinación de su funcionamiento, correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

XXVIII El numeral 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los Consejos Distritales y Municipales se integrarán por

- a Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, designado por el Consejo Estatal.
- b Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el Consejo Estatal, así como 4 suplentes, quienes en su caso asumirán el cargo en el orden de prelación en que fueron designados.
- c Un Secretario designado por el Consejo Estatal, que sólo tendrá derecho a voz

DESAR ECOL

Impapaco

Impapaco
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Calle 10 de Mayo s/n. Col. Centro
C.P. 57000, Morelos, México
Tel: 01 (52) 52 2 22 22 22
Fax: 01 (52) 52 2 22 22 22

7/10/2014

d. Un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro con derecho a voz.

XXIX. Por otra parte 110 fracciones I y XIV del código comicial vigente, en correlación con el numeral 6. del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, prevén que compete a los Consejos Municipales Electorales registrar los candidatos integrantes del ayuntamiento respectivo y las demás que este ordenamiento les confiere o le asigne el Consejo Estatal Electoral.

XXX. De igual manera, el numeral 112, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el numeral 30 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular disponen que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo y notificarlos al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral; y someterlos a consideración del Consejo respectivo, para resolver sobre la procedencia del registro

XXXI. Refieren los preceptos 177, párrafo segundo del código comicial vigente, y el numerales 8 y 10 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección asimismo, el consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

XXXII. Dispone el artículo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que las candidaturas para miembros de ayuntamientos se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral competente por planillas integradas por conciliadores a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso una lista de regidores propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación que se elegiran por el principio de representación proporcional, asimismo se precisa que los partidos políticos obtendrán al principio de paridad de género, cada planilla que se registre, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto de garantizar la equidad de género la lista de regidores alternara las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista respectiva.

XXXIII. De igual manera el numeral 183 del código comicial vigente, en correlación con el precepto 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener suero menos

- I Nombre y apellidos del candidato y en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral.
- II Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III Cargo para el que se postula

16

TRONCINI

- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

XXXIV. Por su parte, los artículos 184, fracciones I, II, III, IV, V y VI, del código comicial local, y el numeral 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, establecen que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que existió el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración bajo protesta de decir verdad, de aceptación, de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada de acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae

XXXV. Por otra parte, el numeral 187 del código comicial vigente estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

XXXVI. De igual modo, se precisa que el 5 de marzo del año en curso el Consejo Estatal Electoral aprobó líneas antes para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos para el proceso electoral ordinario 2014-2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, se citan los numerales 3, 5, 6, 8 y 9, en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

Que los Consejos Municipales Electorales, son competentes para recibir, y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a miembros integrantes de los Ayuntamientos, mismos que se registraran en planilla de Presidente Municipal y Sindicato Municipal, propietarios y suplentes, y Regidores por el principio de representación proporcional, respectivamente, observando la paridad de género de manera vertical y horizontal, toda vez que es un principio rector que debe ser observado como una máxima en materia electoral.

17

18

19

20
 CONSEJO ELECTORAL
 DEL ESTADO DE HIDALGO
 CAROL EDUARDO

21

22

23

24
 TRIZU HM

25
 IMPROPAC
 Instituto Registral y Catastral
 del Poder Judicial de la Federación
 CONSEJO ELECTORAL
 DEL ESTADO DE HIDALGO
 PROCESO ELECTORAL

Bajo las condiciones anteriores, se precisa que en ningún caso los partidos políticos podrán registrar más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

Al respecto, el Consejo Municipal Electoral, verificará que la solicitud de registro y los documentos que se acompañen a la misma, cumpla con todos y cada uno de los requisitos que establece en su conjunto la normatividad electoral vigente, en ese sentido es dable precisar que los Consejos Municipales Electorales, contarán con un plazo de ocho días para resolver sobre la improcedencia o procedencia de los registros que se sometieron a su consideración, el referido plazo se computará a partir del vencimiento del plazo para recibir la solicitud de registro

XXXVII. Del análisis a los preceptos legales de referencia, se colige que es atribución de este Consejo Municipal Electoral, resolver respecto de las solicitudes de registro presentado por el Partido Morena para postular candidato a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente, así como la lista Regidores propietarios y suplentes, respectivamente integrantes de la planilla en el Ayuntamiento de Zacatepec Morelos para contar con el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad

En razón de lo anterior se advierte que las solicitudes del registro de candidatos a Presidente Municipal, Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, se realizaron en los formatos que envió al Consejo Estatal Electoral, mismos que contienen las firmas de los candidatos propuestos, así como, la firma de la persona legatimada facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral por el Partido Morena, conteniendo los datos que señalan el artículo 183, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el numeral 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y con el lineamiento 8 del acuerdo número IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, y o dicha solicitud se acompañan fotos y copia una de las documentales que establece el precepto 184 del código electoral vigente, en relación con el dispositivo 17 del Reglamento respectivo y de conformidad con el lineamiento 9 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, de fecha 05 de marzo del año que transcurre

Al respecto del análisis realizado a las solicitudes presentadas por el Partido Morena a través del registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente respectivamente así como la lista Regidores propietarios y suplentes, respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Zacatepec Morelos se advierte que contienen las firmas de los candidatos propuestos así como la firma de la persona legatimada para registrar candidaturas ante este órgano electoral por el Partido Morena, el nombre y apellidos de los candidatos así como su edad lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postulan, denominación, emblema, combinación de colores del partido que los postula y clave y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, del código comicial vigente en correlación con el numeral 17, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y con el lineamiento 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACATEPEC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACATEPEC

De igual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en forma conjunta de las solicitudes de Presidente Municipal, y Síndico propietario y suplente, respectivamente, es como la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Zocitepec, Morelos este Consejo Municipal Electoral, advierte, que se acompañaron de las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplir con los requisitos de elegibilidad: copia certificada de actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil con la credencial para votar con fotografía constancia de residencia emitida por la autoridad competente tres fotografías tamaño infantil de cada candidato y carné de identificación de cada uno de los integrantes de la planilla de regidores con los que se cumplan en debida forma, los requisitos que establecen 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en concordancia con el numeral 18, del Reglamento de la materia y de conformidad con el lineamiento 9 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015

XXXVIII Asimismo los dispositivos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen de conformidad con el criterio orientador que debe observarse del análisis que realizó la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinacional, con sede en el Distrito Federal, en la resolución del expediente SDF/JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, a páginas de la 29 a 35, lo siguiente:

[...]
En efecto, el artículo 112 constitucional en comento se ocupa de establecer la manera como serán gobernados los municipios del estado de Morelos y, en ese sentido la forma en que se integrarán los órganos encargados de ello, es decir los ayuntamientos de elección popular cuyo miembros serán un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que la ley determine -concretamente el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en concordancia con el número de habitantes-

De igual modo en cuanto al método como serán electos los mencionados funcionarios el propio artículo 112 prevé que el presidente municipal y el síndico serán votados por el principio de mayoría relativa, mientras que los regidores lo serán por el principio de representación proporcional; debiendo elegirse para cada uno de esos cargos un propietario y un suplente

En función de lo anterior, el mismo precepto ordena que, a fin de implementar los referidos principios en las elecciones de estos, los partidos políticos candidatos deberán publicar una fórmula de candidatos a presidente municipal y síndico, además de una lista de regidores, con tantas posiciones como le requiera el municipio de que se trate, según la ley orgánica citada

A partir de lo dicho puede concluirse que el artículo 112 de la Constitución local tiene el objetivo de marcar directrices generales que configuran el cuerpo municipal que es el ayuntamiento, además de indicar los parámetros a los que deberá sujetarse la renovación periódica de sus integrantes mediante elecciones.

Por otra parte al ser el código local un ordenamiento reglamentario de lo prescrito por la Constitución local entre otros muchos temas, en lo que hace a los procedimientos electorales a nivel municipal, es claro que el artículo 180 de la Ley Orgánica del Estado de Morelos, a regular con mayor detalle lo establecido por el referido artículo 112

20

De la modo en el artículo 180 el reglamento, marelenise defimo el procedimiento específico a través de cual se materializa la participación de los ciudadanos en la elección de municipios fúndase sea a través de su postulación por los partidos políticos-formando en cuenta que las candidaturas independientes son reguladas en otro apartado del código local -

En el artículo 180 se dispone que para estar en condiciones de contener en una elección las candidaturas a cargos de un ayuntamiento deberán registrarse ante la autoridad electoral el correspondiente consejo municipal electoral- por medio de planillas que comprenderán a los candidatos propietarios a presidente municipal y síndico, igual que a sus respectivos suplentes, así como una lista de los candidatos a regidores, propietarios y suplentes

De este modo a partir de la simple lectura del artículo 180, puede extraerse que el mecanismo previsto para postular candidaturas a ediles y, sobre todo, para registrarlas ante la autoridad- al igual que en muchos otras legislaciones electorales locales- es de manera conjunta, incluyéndolas a todas en una misma planilla, en otras palabras, la planilla a postularse se compondrá tanto de las candidaturas a elegirse por mayoría relativa (presidente municipal y síndico) como de las candidaturas de representación proporcional (regidores)

Cabe apuntar de una vez, que otro aspecto fundamental del procedimiento para el registro de candidaturas a nivel municipal regulado por el artículo 180, se trata de la obligación de respetar en cada planilla registrada, el principio de paridad de género, para lo cual se maneja como medida, que todos los candidatos propietarios de la planilla tengan un suplente del mismo género

Por lo tanto, el precepto en cuestión establece como medida para garantizar la equidad de género, el imperativo de que la lista de regidores alterna fórmulas integradas por hombres y mujeres, con fórmulas integradas con mujeres

Una primera aproximación a la confrontación de los dos preceptos bajo examen permite observar que indistintamente usan el término "fórmula", para aludir a diferentes candidatos

En el artículo 112 de la constitución local, en su cuarto párrafo, menciona "los partidos políticos deberán postular una fórmula de candidatos a presidente y síndico"

Mientras tanto en el artículo 180 del código local puede leerse "Con el objeto de garantizar la equidad de género, la lista de regidores alterna fórmulas de distinto género habiendo de igualar la lista correspondiente"

En este sentido, el uso que en ambos preceptos se otorga al término "fórmula", es similar, refiriéndose a grupos de candidatos

En consecuencia, el legislador local utilizó esa palabra como comúnmente se aplica por la legislación electoral a las candidaturas conformadas por una pareja de candidatos que deben postularse de manera inseparable por el mismo partido político o coalición, conformada por un propietario y un suplente, como en el caso de los artículos 180 del código local, o bien, un candidato a presidente municipal y uno a síndico supuesto del artículo 112 de la constitución local

Por lo tanto, en ambos casos, al decir es del concepto "fórmula" empleado a efectos de referir a ambas disposiciones, es doble afirmar que en una planilla

Handwritten signature and scribbles at the top left.

Handwritten signature and scribbles at the top center.

Handwritten signature and scribbles at the top right.

Stamp: "AL ELECTORAL DE HIDALGO LOCAL 111-1015"

Handwritten signature and scribbles at the bottom left.

Handwritten signature and scribbles at the bottom center.

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.

Handwritten text: "PAZU HM"

Stamp: "SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE HIDALGO LOCAL 111-1015"

de conciertos postulada por un partido político se aprecian dos tipos de fórmulas, la de presidente municipal y síndico propietarios, con sus respectivos suplentes así como los de regidores que forman la lista o incluirse en la propia planilla

Consecuentemente por planilla la legislación electoral ha entendido a la totalidad de candidatos postulados por una fuerza política para participar en la elección de integrantes de un ayuntamiento para contener de manera conjunta siendo que cada planilla se compone por una fórmula para cada cargo

En consecuencia el sistema de inscripción a autor para electoral marca el orden de fuerza de actos, en consecuencia que como se explicara en el artículo 109 del Código Electoral y Regidores con paridad a todos y cada uno de los candidatos que figuran en la propia planilla, con independencia de cargo a que sea el que asuman, este es de aparecer ya sea en fórmula -como candidato o presidente o síndico o bien propietario o suplente- o en lista (como candidato o regidor)

Lo explicado hasta este momento, no permite percibir contradicción alguna entre los dos preceptos señalados por el PAN, pues los sustantivos "fórmula" y "planilla" en el contexto de los enunciados normativos contenidos en los dos artículos analizados, no puede considerarse ambiguo o polisémico capaz de generar significados divergentes.

En ese sentido, se reitera el código local introduce el término fórmula para establecer la forma como deberán postularse los candidatos que como parte de una planilla, contendrán en una elección municipal esta es, con candidatos a presidente municipal, síndico y regidores, cargos que integran los ayuntamientos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Morelos

[1]

Aunado a lo anterior, simultáneamente debe de observarse el criterio orientador determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinacional, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 respecto a la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente, establecido en el acuerdo-IMPEDAC/CEE/005/2015, que en su página 109 literalmente contempla que:

1. La Sala Regional considera que la exigencia de postular a dieciséis nombres y diecisiete mujeres como Presidente Municipales o diecisiete nombres y dieciséis mujeres en ese cargo es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo y sustancialmente válido de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos que integran los ayuntamientos del estado de Morelos

[1]

Aunado a que en sus diversas páginas 85-87, establece la obligatoriedad de cumplir con la paridad de género de manera vertical, bajo el siguiente razonamiento

[1]

MAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA EJECUTIVA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CALLE MEXICALCATECO 100
C.P. 06702, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 56 23 41 00, 56 23 41 01
CORREO ELECTRÓNICO: se@tjpe.fed.mx

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FRANCISCO

[Handwritten signature]

SECRETARÍA EJECUTIVA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CALLE MEXICALCATECO 100
C.P. 06702, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: 56 23 41 00, 56 23 41 01
CORREO ELECTRÓNICO: se@tjpe.fed.mx

En efecto como lo refiere el tribunal responsable, esta Sala Regional al resolver el expediente SDF-JRC-3/2013 sostuvo, en relación al Estado de Tlaxcala que existía la obligación de cumplir con el principio de equidad de género en la integración de la planilla de candidatos para renovar los ayuntamientos de manera vertical con miras a una integración final equilibrada en términos de presencia de ambos géneros, y otro también importante, obligatoria que tiene que ver con la igualdad de oportunidades y reconocimiento de derechos de género de tipo "horizontal o transversal" entendiéndose al contexto de la entidad referativo en su totalidad

Se establece que la cuota de género también debe impactar en la postulación igualitaria en el orden del cincuenta por ciento para cada género en los municipios del Estado en que habrían de renovarse a los miembros de los órganos de gobierno de dichas demarcaciones ya que se trata de hacer permear los medios de protección del principio de equidad de género, en todos los órganos de representación política

Que debe tenerse en cuenta que la cuota de género no sólo guarda un vínculo que se da en el municipio concreto en que se va a renovar su gobierno, sino que vincula a los municipios de equidad de género y progresión de género, los cuales deben de considerarse también a luz de la entidad referativa en su totalidad

Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo garantizar el cumplimiento de los principios de equidad de género y progresión de género en la integración de la planilla de candidatos para renovar los ayuntamientos de manera vertical con miras a una integración final equilibrada en términos de presencia de ambos géneros, y otro también importante, obligatoria que tiene que ver con la igualdad de oportunidades y reconocimiento de derechos de género de tipo "horizontal o transversal" entendiéndose al contexto de la entidad referativo en su totalidad

Así se dijo lo importante es que se garantice la participación del género masculino favorecida en condiciones de igualdad en el acceso a los cargos públicos, y que las provisiones constitucionales y legales locales deben interpretarse funcionalmente queriendo de manera individual a los distintos cargos de elección popular en la especie, la observancia del porcentaje antes referido debe aplicarse en los Ayuntamientos, tanto en el caso de los Presidentes Municipales como de los Síndicos, aun cuando las funciones llevadas a cabo por estos disten diametralmente de ser las mismas

En el caso, es aplicable el citado criterio pues, como se ha explicado, la interpretación armónica de la normativa local con el principio de paridad de género que en la misma se exige, igual que en el ámbito nacional e internacional, llevan a concluir que la totalidad de cargos que integren el ayuntamiento deben postularse en observancia de ese principio

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por México el día 17 de julio del año 1980, aprobada por el Senado de la República el día 13 de diciembre del año 1980, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero del año 1981, con entrada en vigor el día 3 de septiembre de mismo año, la cual dispone en su artículo 1º, que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

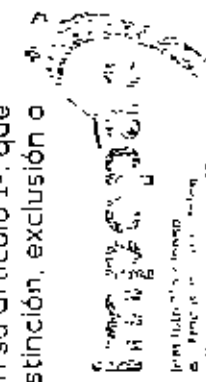
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE JALISCO
14-1014

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

152/H.M.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Circuito Electoral del Poder Judicial de la Federación
Y Jalisco

CONSEJO MUNICIPAL
ZACATEPEC DE HERRERA
PROCESO ELECTORAL

restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, con independencia de su estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos, las libertades fundamentales en las esferas política, económica y social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.

En consecuencia, se recomienda a los gobiernos practicar medidas discriminatorias para la mujer, al mismo tiempo, importante el establecimiento de garantías que propicien la participación de las mujeres en la vida política y pública, en igualdad de condiciones que los hombres.

El artículo 2º de la Convención antes citada, es, como la Recomendación General 28 adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1977, establecen que los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Participar en todas las elecciones y elecciones públicas y ser elegidas para ocupar los cargos públicos; sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Sin ser óbice lo que precede, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual se adhirió el Estado Mexicano el 24 de marzo de 1981, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 1981, así como con su Fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio del 1981, dispone en su precepto 25 que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Consolido lo anterior la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la que establece como objetivo estratégico, en el numeral G1, inciso a) Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. En donde se indica como medida de los gobiernos comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
MEXICO
2015

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

24/11/15

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
MEXICO
2015

en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres y los hombres, de ser necesario mediante representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública Asimismo, en el numeral G.2, se establece aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos. Robustece lo anterior, e: criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone.

"ACCIONES AFIRMATIVAS NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1, 2, 4 y 5, fracción 1, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción 1, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Coástana Gurman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ámbito de sus derechos y con ello, garantizarles un plano de igualdad con el resto de la colectividad y con ello, garantizarles un medio cuya duración se limite a un tiempo necesario para lograr sectores sociales. Este tipo de acciones se consideran temporales porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen, proporcionando al exigirles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y las medidas por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar, así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

XXXIX Conforme con lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento, los criterios de verticalidad y horizontalidad son acordes con el propósito de las acciones afirmativas de acuerdo a la jurisprudencia antes citada, y que interpretarlo de forma distinta violentaría los artículos 1º y 41 de la Constitución Federal; 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XL Derivado de las consideraciones antes vertidas, tenemos que es un requisito para la procedencia del registro candidatos a miembros del los ayuntamientos por ambos principios, que éstos se integren respetando el principio de paridad de género, en cumplimiento a la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarto Circunscripción Electoral Binominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, que la establece de manera horizontal, es decir, postular a dieciséis hombres y diecisiete mujeres como Presidentes Municipales o diecisiete hombres y dieciséis mujeres en ese cargo, y vertical, para lo cual se deberá intercalar, individualmente consideradas, candidaturas de un sexo, seguido de otro

Handwritten signature and scribbles at the top left.

Handwritten signature and scribbles at the top center.

Handwritten signature and scribbles at the top right.

Handwritten signature and scribbles at the top right.

Handwritten signature and scribbles at the top right.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature and scribbles at the bottom left.

Handwritten signature and stamp: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, 28 MAR 2015.

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.

Stamp: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, MAR 2015.

distinto, de manera repetido y sucesiva (hombre/mujer o mujer/hombre); así como en los lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015

XLI. En relación con las solicitudes de registro presentadas por el Partido Morena se procede a verificar el cumplimiento al principio de paridad de género tanto de forma horizontal como vertical

El instituto político de referencia, omite cumplir con el principio de paridad en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015.

Por otro parte tomando en consideración que el plazo para el registro de candidatos establecido por el artículo 177 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el artículo 177 párrafo primero del Reglamento para el Registro de Candidatos de los Cargos de elección Popular transcurrió el día 15 del mes de marzo del presente año, cuando respectivamente mencionan que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a las candidaturas a Presidente Municipal y Síndico Propleta y suplente, respectivamente, así como la lista de Regidores pro electores y suplentes respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Zocatepec, Morelos, por el Partido Morena, fueron presentados ante este Consejo, el día 15 de marzo de la presente anualidad, es decir dentro del plazo legal señalado para tal efecto

De igual forma, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el numeral 10 de Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el plazo de ocho días que cuenta éste órgano comicial, para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, comenzó a partir del día 16 al 23 de marzo de la presente anualidad, por lo que esta autoridad electoral,

En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivas áreas de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Al respecto, es de explorado derecho que el fin de cualquier reglamento es facilitar la exacta observancia de las leyes y que resulta innobvio que a través de ellos se desatenda o limite el contenido de la norma cuyo cumplimiento se busca facilitar.

La doctrina ha señalado que lo característico de un reglamento es su subordinación a la ley, misma que se advierte que el primero persigue la ejecución de la segunda, desarrollando y completando

ESTADO
LIBRE
2015

APRIL 2015

las normas contenidas en la ley; por lo que no puede ni exceder el alcance de la ley ni contrariarla, sino que debe respetarla en su letra y en su espíritu. El reglamento es a la ley, lo que la ley es a la Constitución, por cuanto la validez de aquel debe estimarse según su conformidad con la ley.

En identidad de Criterio, los Tribunales Colegiales de Circuito, han establecido, el principio rector de la jerarquía de las normas en atención a las que le dan origen y a su obligatoriedad, prevaleciendo de los originales respecto de las derivadas. Así se aprecia en la siguiente tesis, de la que resalte la parte sustantiva:

LEYES. PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA (DE LAS), ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL. No es correcta la apreciación de que una ley reglamentaria de algún precepto constitucional, como lo es la Ley del Seguro Social, sea, por naturaleza propia, jerárquicamente superior a otros ordenamientos generales, como también lo son las leyes orgánicas, las leyes organicas y códigos de materias específicas, y para demostrar lo inelicaz de tales argumentaciones, es conveniente precisar que la relación de subordinación que puede existir entre los cuerpos normativos generales resulta, como consecuencia lógica, de la posibilidad de creación de un que evento cada uno de ellos, así la norma que prevé y determina en sus disposiciones la creación de otro, es superior a esta última; la creada de acuerdo con tal regulación, inferior a la primera. El orden jurídico, especialmente aquél cuya personificación constituye el estado, no es, por tanto, una dispersión de ordenamientos anárquicamente subordinados entre sí, y a gusto de los gobernantes, sino que es indudablemente, una verdadera jerarquía que se integra con base en diversos niveles de unidad de esas normas hallase constituida por el hecho de que la creación de las de grado más bajo, se encuentra determinada por otra de nivel superior, cuya creación es prevista a su vez, por otra todavía más alta, hasta llegar a la norma primitiva o fundamento que representa siempre, la suprema razón de validez de todo orden jurídico. Las normas generales creadas por órganos legislativos constituidos, expresamente, como inmediatamente interior a la Constitución de la República en el orden jerárquico del derecho. Las leyes precisan siempre la intervención del constituyente manifiestamente expresada en el texto del artículo 133 constitucional, al señalar específicamente la frase "...las leyes del Congreso de la Unión que emanar de ella". Así, tales ordenamientos guardan frente a la misma, una distancia de subordinación natural, lo cual no acontece como regla general, entre las distintas especies de leyes creadas por el Congreso de la Unión pues para que eso existiera sería menester, como sucede en el caso de la norma fundamental, que una ley secundaria determinara en su articulado, la creación de otro ordenamiento, cualquiera que sea su denominación (ley orgánica, ley ordinaria, ley reglamentaria o código), para estar entonces en la posibilidad de hablar de una verdadera relación jerárquica de superior a inferior entre dos distintos tipos de cuerpos normativos generales, situación que no acontece en el caso de [...]

LEYES Y REGLAMENTOS FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE. La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia.

REGLAMENTOS. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La fundamentación de los reglamentos se satisface cuando el Presidente de la República actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución le confiere y la motivación se cumple cuando los reglamentos que emite se refieren a relaciones sociales que reclamarse jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deban ser necesariamente materia de una motivación específica.

26

PR

PR

PR

PR

PR

PR

IMPACTO
Instituto Mexicano de
Investigaciones
y Estadísticas
del Poder Judicial
y del Ministerio Público

FERRIZ NM

Al aplicar los anteriores conceptos al presente caso se tiene que, el Reglamento de Sesiones tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, está integrado por normas de carácter impersonal, general y abstracto, para desenvolver las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para hacerlas operantes, en lo concerniente a las sesiones de dichos Consejos Electorales, en lo relativo a lo dispuesto por los artículos 177, segundo párrafo, 178, 179, 181, 182 y 183 del Código Local Electoral.

Por tanto, este Consejo Estatal, así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contener en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos, para el presente proceso electoral local ordinario, toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral de Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Estatal Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su ámbito de competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de registro, y en esa virtud se pondera declarar en sesión permanente en los diferentes Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas jurídicas en el ámbito de la probidad electoral en apego a los principios rectores que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de los candidaturas para diputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos, para poder atender al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y equidad de género en los registros de candidatos correspondientes, conforme al argumento de autoridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación del principio de paridad de género en la integración de las y los postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo alternativo nacional e internacional, y socialmente válida, de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, a efectos de garantizar la confianza en la ciudadanía y maximizar la protección de los derechos políticos electorales de las y los postulantes registrados. Por lo que este órgano comicial se encuentra en tiempo y forma para resolver o conducirte respecto al registro de la lista de candidatos postulados para Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, presentada por el PARTIDO MORENA

XLII. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro de Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma

20120 AM
3

cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, así como, con los Lineamientos para el registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como, Registros propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla y lista para miembros del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos para el proceso electoral ordinario 2014-2015; mismo que a continuación se señala:

ZACATEPEC	
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE MARCEL GARCIA DEL PO IRIJA RAMPEZ PEPEZ
SINDICO	
1º REGIDOR	ALBERTO SANMARTIN PAREDES
2º REGIDOR	FERMINA NUÑEZ BRITO
3º REGIDOR	SOCRATES EMANUEL ARELLANO NÓRINFES
4º REGIDOR	MA ISABEL NAVA PULBILA
5º REGIDOR	HERLINDO ORTEGA ORTEGA
6º REGIDOR	LUCIE ANTONIA VILLACABRERA
7º REGIDOR	JOSE ALVARO VERGARA
8º REGIDOR	
9º REGIDOR	
10º REGIDOR	
11º REGIDOR	
12º REGIDOR	
13º REGIDOR	
14º REGIDOR	
15º REGIDOR	
16º REGIDOR	
17º REGIDOR	
18º REGIDOR	
19º REGIDOR	
20º REGIDOR	
21º REGIDOR	
22º REGIDOR	
23º REGIDOR	
24º REGIDOR	
25º REGIDOR	
26º REGIDOR	
27º REGIDOR	
28º REGIDOR	
29º REGIDOR	
30º REGIDOR	
31º REGIDOR	
32º REGIDOR	
33º REGIDOR	
34º REGIDOR	
35º REGIDOR	
36º REGIDOR	
37º REGIDOR	
38º REGIDOR	
39º REGIDOR	
40º REGIDOR	
41º REGIDOR	
42º REGIDOR	
43º REGIDOR	
44º REGIDOR	
45º REGIDOR	
46º REGIDOR	
47º REGIDOR	
48º REGIDOR	
49º REGIDOR	
50º REGIDOR	
51º REGIDOR	
52º REGIDOR	
53º REGIDOR	
54º REGIDOR	
55º REGIDOR	
56º REGIDOR	
57º REGIDOR	
58º REGIDOR	
59º REGIDOR	
60º REGIDOR	
61º REGIDOR	
62º REGIDOR	
63º REGIDOR	
64º REGIDOR	
65º REGIDOR	
66º REGIDOR	
67º REGIDOR	
68º REGIDOR	
69º REGIDOR	
70º REGIDOR	
71º REGIDOR	
72º REGIDOR	
73º REGIDOR	
74º REGIDOR	
75º REGIDOR	
76º REGIDOR	
77º REGIDOR	
78º REGIDOR	
79º REGIDOR	
80º REGIDOR	
81º REGIDOR	
82º REGIDOR	
83º REGIDOR	
84º REGIDOR	
85º REGIDOR	
86º REGIDOR	
87º REGIDOR	
88º REGIDOR	
89º REGIDOR	
90º REGIDOR	
91º REGIDOR	
92º REGIDOR	
93º REGIDOR	
94º REGIDOR	
95º REGIDOR	
96º REGIDOR	
97º REGIDOR	
98º REGIDOR	
99º REGIDOR	
100º REGIDOR	
101º REGIDOR	
102º REGIDOR	
103º REGIDOR	
104º REGIDOR	
105º REGIDOR	
106º REGIDOR	
107º REGIDOR	
108º REGIDOR	
109º REGIDOR	
110º REGIDOR	
111º REGIDOR	
112º REGIDOR	
113º REGIDOR	
114º REGIDOR	
115º REGIDOR	
116º REGIDOR	
117º REGIDOR	
118º REGIDOR	
119º REGIDOR	
120º REGIDOR	
121º REGIDOR	
122º REGIDOR	
123º REGIDOR	
124º REGIDOR	
125º REGIDOR	
126º REGIDOR	
127º REGIDOR	
128º REGIDOR	
129º REGIDOR	
130º REGIDOR	
131º REGIDOR	
132º REGIDOR	
133º REGIDOR	
134º REGIDOR	
135º REGIDOR	
136º REGIDOR	
137º REGIDOR	
138º REGIDOR	
139º REGIDOR	
140º REGIDOR	
141º REGIDOR	
142º REGIDOR	
143º REGIDOR	
144º REGIDOR	
145º REGIDOR	
146º REGIDOR	
147º REGIDOR	
148º REGIDOR	
149º REGIDOR	
150º REGIDOR	
151º REGIDOR	
152º REGIDOR	
153º REGIDOR	
154º REGIDOR	
155º REGIDOR	
156º REGIDOR	
157º REGIDOR	
158º REGIDOR	
159º REGIDOR	
160º REGIDOR	
161º REGIDOR	
162º REGIDOR	
163º REGIDOR	
164º REGIDOR	
165º REGIDOR	
166º REGIDOR	
167º REGIDOR	
168º REGIDOR	
169º REGIDOR	
170º REGIDOR	
171º REGIDOR	
172º REGIDOR	
173º REGIDOR	
174º REGIDOR	
175º REGIDOR	
176º REGIDOR	
177º REGIDOR	
178º REGIDOR	
179º REGIDOR	
180º REGIDOR	
181º REGIDOR	
182º REGIDOR	
183º REGIDOR	
184º REGIDOR	
185º REGIDOR	
186º REGIDOR	
187º REGIDOR	
188º REGIDOR	
189º REGIDOR	
190º REGIDOR	
191º REGIDOR	
192º REGIDOR	
193º REGIDOR	
194º REGIDOR	
195º REGIDOR	
196º REGIDOR	
197º REGIDOR	
198º REGIDOR	
199º REGIDOR	
200º REGIDOR	
201º REGIDOR	
202º REGIDOR	
203º REGIDOR	
204º REGIDOR	
205º REGIDOR	
206º REGIDOR	
207º REGIDOR	
208º REGIDOR	
209º REGIDOR	
210º REGIDOR	
211º REGIDOR	
212º REGIDOR	
213º REGIDOR	
214º REGIDOR	
215º REGIDOR	
216º REGIDOR	
217º REGIDOR	
218º REGIDOR	
219º REGIDOR	
220º REGIDOR	
221º REGIDOR	
222º REGIDOR	
223º REGIDOR	
224º REGIDOR	
225º REGIDOR	
226º REGIDOR	
227º REGIDOR	
228º REGIDOR	
229º REGIDOR	
230º REGIDOR	
231º REGIDOR	
232º REGIDOR	
233º REGIDOR	
234º REGIDOR	
235º REGIDOR	
236º REGIDOR	
237º REGIDOR	
238º REGIDOR	
239º REGIDOR	
240º REGIDOR	
241º REGIDOR	
242º REGIDOR	
243º REGIDOR	
244º REGIDOR	
245º REGIDOR	
246º REGIDOR	
247º REGIDOR	
248º REGIDOR	
249º REGIDOR	
250º REGIDOR	
251º REGIDOR	
252º REGIDOR	
253º REGIDOR	
254º REGIDOR	
255º REGIDOR	
256º REGIDOR	
257º REGIDOR	
258º REGIDOR	
259º REGIDOR	
260º REGIDOR	
261º REGIDOR	
262º REGIDOR	
263º REGIDOR	
264º REGIDOR	
265º REGIDOR	
266º REGIDOR	
267º REGIDOR	
268º REGIDOR	
269º REGIDOR	
270º REGIDOR	
271º REGIDOR	
272º REGIDOR	
273º REGIDOR	
274º REGIDOR	
275º REGIDOR	
276º REGIDOR	
277º REGIDOR	
278º REGIDOR	
279º REGIDOR	
280º REGIDOR	
281º REGIDOR	
282º REGIDOR	
283º REGIDOR	
284º REGIDOR	
285º REGIDOR	
286º REGIDOR	
287º REGIDOR	
288º REGIDOR	
289º REGIDOR	
290º REGIDOR	
291º REGIDOR	
292º REGIDOR	
293º REGIDOR	
294º REGIDOR	
295º REGIDOR	
296º REGIDOR	
297º REGIDOR	
298º REGIDOR	
299º REGIDOR	
300º REGIDOR	

XLIII Por estas razones, este Consejo Municipal Electoral, determina que es procedente el presente registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente, así como la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por el Partido Morena, por lo que se ordena, se integre a la planilla, listo a la relación completa de candidatos registrados, ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para su respectiva publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad

En sujeción a los artículos espuestos y en términos de lo establecido por los artículos 1, párrafo primero, segundo, tercero y quinto 4 B, párrafo primero, 34, 35 fracción I, I, II y III, párrafo tercero, 38, 40, 41 Base V apartado C, párrafo primero y segundo fracción I, 116, párrafo segundo fracción IV, inciso a) y b), fracción V, inciso k), 115 fracción I, 124, 125, 132, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, párrafo primero, segundo y tercero, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, párrafo tercero, quinto, 117, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 99 numeral 1, 25, 26 numeral 2, 3 y 4 1, numeral 1, 2, 3 y 4 y 5, 7, numerales 1, 2 y 3, 167, numeral 2, inciso b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a), b) y c), 23, numeral 1, incisos a), b), f) y l) 25 numeral 1, inciso a), r), u), 95 numeral 2, 97 numeral 2, 98 numerales 1 y 6 Ley General de Partidos Políticos; 2, 3, 25 y 26 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 23, inciso a), b) y c), 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1, 3, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2 y 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Recomendación General 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 2, 3, 11, 17, 18, 59, 63, párrafo tercero, 65, fracción I, III y IV 56 fracciones I, II y XVI, 69, fracción I, II, X, II, 71,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TOTAL ALGO 2015

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
ZACATEPEC DE HIDALGO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

5. Fracción VII del 23, fracción I, 103, 105, 110, fracción II, XIV, 112, fracción II, 177, párrafo segundo 180, 183, 184, fracciones I, III, IV, V y VI, 187, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 2, 8, 10, 17, 18, 30 Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, 3, 5, 6, B y 9 Lineamientos para el registro de candidatas a los cargos de diputados locales por ambos principios, así como a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, 17 y 18 Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, acuerdos IMPEPAC/CEE/005/2015, IMPEPAC/CEE/035/2015 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; Resolución SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinomial, con sede en el Distrito Federal; este Consejo Municipal Electoral del Estado de Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Municipal Electoral, es competente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente respectivamente, así como a lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la planilla y lista de candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos por el Partido Morena toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la normatividad vigente.

TOTAL
VOTO
31074

TERCERO. Integrase el presente registro de Presidente Municipal y Síndico propietario, suplente respectivamente así como a lista Regidores propietarios y suplentes, respectivamente para miembros del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por el Partido Morena, a las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en uno de los días de mayor circulación en la Entidad, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se solicita al Secretario del Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en el tribuna judicial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. Notifíquese personalmente al presente acuerdo al Partido Morena, por conducto de su representante acreditado, ante este órgano electoral.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Zacatepec, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec del Estado de Morelos, del

IMPEPAC

IMPEPAC/CMEZAC09/28-03-2015

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 28 de Marzo del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las 11 horas con 52 minutos

Handwritten notes and signatures at the bottom left.

ESTAMPILLA: 28 MAR 2015 11:52
ESTAMPILLA: ESTORAL ALGO 28 MAR 2015

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten text at the bottom right.

Handwritten signatures at the top left.

Handwritten signature at the top center.

Handwritten signature at the top right.

ESTAMPILLA: 28 MAR 2015 11:52
ESTAMPILLA: ESTORAL ALGO 28 MAR 2015

Handwritten text at the bottom right corner.